

# MEDIDAS NORMATIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA

Del 01 de enero 2022 al 30 de Junio 2022

NORMA	DESCRIPCIÓN
<p><b>Decreto Legislativo No. 1532</b></p> <p><b>Publicación:</b> 19.03.2022</p> <p><b>Vigencia:</b> 01.01.2023</p>	<p><b>Se regula el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa.</b></p> <p>Con fecha 19 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1532, mediante el cual se ha creado y regulado el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa (SSCO), en el marco de la lucha contra la evasión tributaria.</p> <p>Entre sus principales alcances, se pueden mencionar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera a los SSCO como aquel que, si bien figura como emisor de los comprobantes de pago o de los documentos complementarios, no tiene los recursos económicos, financieros, materiales, humanos y/u otros, o estos no resultan idóneos, para realizar las operaciones por las que se emiten dichos documentos.</li> <li>• La atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa puede iniciarse por medio de una verificación de campo y de sus fuentes de información -incluida aquella que provenga de entidades privadas o públicas o la proveniente de cruces de información- detecte que un determinado sujeto se encuentra comprendido en las siguientes situaciones:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) No cuente con infraestructura o bienes, o estos o aquella no resulten idóneos, para realizar las operaciones por las que se emiten los comprobantes de pago o los documentos complementarios;</li> <li>b) No tenga activos, o estos no resulten idóneos, para realizar las operaciones por las que se emiten los comprobantes de pago o los documentos complementarios;</li> <li>c) No tenga personal, o este no resulte idóneo, para realizar las operaciones por las que se emiten los comprobantes de pago o los documentos complementarios, y/o</li> <li>d) Cualquier otra situación objetiva que evidencie que el sujeto no tiene los recursos económicos, financieros, materiales, humanos y/u otros, o que estos no resultan idóneos, para realizar las operaciones por las que se emiten los comprobantes de pago o los documentos complementarios.</li> </ol> </li> <li>• Dentro de la normatividad señala formas de impugnación a la resolución que determina la condición de SSCO, el cual debe considerar los plazos considerados en el Decreto Legislativo. De pasar dicho plazo, la resolución quedará firme.</li> <li>• La SUNAT publica en su página web y en el Diario Oficial El Peruano, el último día calendario del mes, la relación de sujetos sin capacidad operativa cuyas resoluciones de atribución de dicha condición hayan quedado firmes en dicho mes.</li> <li>• Los efectos que conllevan la publicación de los SSCOT, son:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) A partir del día calendario siguiente a la publicación:</li> </ol> </li> </ul>

	<p>i. La baja de las series de los comprobantes de pago físicos y de los documentos complementarios físicos del SSCO, conforme a lo que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia.</p> <p>ii. El SSCO solo podrá emitir boletas de venta y notas de débito y crédito vinculadas a aquellas, hasta que venza el plazo a que se refiere el párrafo 7.2 del artículo 7. Dichas boletas y notas deben emitirse en forma electrónica conforme a lo que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia.</p> <p>iii. Las operaciones que se realicen con el SSCO no permiten ejercer el derecho al crédito fiscal o cualquier otro derecho o beneficio derivado del IGV y/o sustentar costo o gasto para efectos del IR.</p> <p>iv. Otros que se establezcan de acuerdo a ley.</p> <p>b) El pago a cargo del SSCO del IGV consignado en los comprobantes de pago o en las notas de débito, en donde este figure como emisor, en tanto se hayan emitido hasta el día de la publicación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Debe considerarse que, a partir del 1 de enero de 2023, no se podrá deducir ni como costo o gasto los documentos emitidos por SSCO. Del mismo modo, los titulares de cuentas de deducciones calificadas como SSCO no podrán solicitar la libre disposición de los montos depositados en la cuenta de deducciones, conllevando a considerar los montos depositados en la cuenta de deducciones de los SSCO como ingreso por recaudación.</li><li>• La vigencia del Decreto Legislativo entra el 01 de enero de 2023 y será aplicable a los comprobantes de pago y documentos complementarios que se emitan a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.</li></ul>
--	--